

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
SECRETARÍA**

Noviembre 22 de 2021

**LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
TOLIMA**

AVISA A LA COMUNIDAD QUE:

Dentro del medio de control popular radicación No. 73001-23-33-000-2021-00409-00 promovido por PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ contra MUNICIPIO DE IBAGUÉ; EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. ESP y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA, magistrado ponente dr. BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS, el 9 de noviembre de 2021 se profirió auto admisorio de la demanda que en su numeral 5, ordena que se comunique la decisión a los miembros de la comunidad de conformidad con el artículo 21 de la ley 472 de 1998. Las pretensiones de la demanda son:

Que se declare que los accionados MUNICIPIO DE IBAGUÉ, LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" son responsables de la vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, la seguridad y salubridad públicas; el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, de la comunidad del Barrio Jardín Atolsure en la ciudad de Ibagué, y en consecuencia, el despacho disponga que de manera inmediata y sin dilaciones injustificadas, de conformidad con sus funciones, realicen iguales o similares acciones:

POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ Y/O LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. Y/O LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA":

3.1.1- Efectúen de manera inmediata las actuaciones administrativas y presupuestales para materializar la reubicación y subterranización del Canal Argentina a la altura de los inmuebles identificados con la dirección Carrera 4 N°78 A-15 y Carrera 4 N°78 A- 3 – Conjunto Residencial Villa Esperanza del Barrio Jardín Atolsure en la ciudad de Ibagué, desde la competencia de cada una de sus entidades, habida cuenta de la concurrencia de sus funciones en la solución de dicha problemática.

En cumplimiento a lo ordenado, se procede a publicar en el portal web de la Rama Judicial micrositio de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Tolima los siguientes documentos:

- [Auto admisorio de la demanda.](#)
- [Escrito de demanda.](#)

Lo anterior, para garantizar que las personas interesadas tengan conocimiento y puedan intervenir en el trámite.

Las comunicaciones deben ser dirigidas al correo electrónico:
rdoc01tadmtol@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARÍA VICTORIA AYALA PALOMÁ

Secretaria